



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO DEL 20 DE MAYO DE 2021.
RADICACIÓN: 08001-31-53-010-2008-00103-03 (43.359 TYBA).
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL.
DEMANDANTE: MARÍA AMPARO ENUTH DELGADO.
DEMANDADOS: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. -EN LIQUIDACIÓN-
PROCEDENCIA: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintinueve (29) de septiembre de 2021

Mediante auto que antecede adiado 29 de junio de 2021 se dispuso la devolución del presente legajo al Juzgado de origen, con el objeto de que antes de emitir un pronunciamiento de fondo en torno al recurso de queja incoado por el extremo pasivo de la litis contra el auto del 20 de mayo de 2021, se dirimiera por el A quo lo concerniente a la adopción de las medidas implementadas por la Resolución SSPD 20211000011445 del 24 de marzo de 2021 proferida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en lo atinente a la liquidación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

No obstante, se recibe memorial por parte del apoderado de la empresa demandada, en el que solicita la suspensión del proceso hasta tanto se surta la notificación de la liquidadora, Doctora ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA.

Dicha solicitud no podrá ser atendida por las mismas razones esgrimidas en el auto del 29 de junio de 2021, esto es, que carece este Tribunal de competencia para resolver lo atinente a las medidas que deban adoptarse en atención a la expedición del aludido acto administrativo, pues el asunto fue repartido únicamente para la resolución del recurso de queja incoado contra el auto del 20 de mayo de 2021.

Valga señalar que dicha solicitud de recepción mediante correo electrónico el 27 de agosto de 2021, y que con posterioridad a ello, el 1 de septiembre, se repartió al Despacho la apelación formulada por el extremo pasivo contra el auto fechado 28 de julio de los corrientes. Así las cosas, se entiende que la petición estuvo dirigida al trámite de la queja, pues al momento de su radicación no se adelantaba otro asunto dentro del mismo proceso, sin que el memorialista realizara precisión al respecto.

En consecuencia, se dispondrá que por Secretaría se remita el memorial contentivo de la solicitud de suspensión elevada por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. -EN LIQUIDACIÓN-, así como el presente auto, al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, para lo pertinente.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de suspensión del proceso elevada por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. -EN LIQUIDACIÓN-, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el memorial contentivo de la solicitud de suspensión, y el presente auto al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

**Yaens Lorena Castellon Giraldo
Magistrado
Sala 005 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
088993984bddb4a0db02aa294bb9db125385634e936f2e576ed69d641debf72
Documento generado en 29/09/2021 02:37:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>